

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	1 de 40

PRESENTACIÓN

Estimados Asociados y Asociadas, seguidamente se les presenta el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L. y Afines, el cual contiene el conjunto normativo de la Cooperativa, permite administrar en forma transparente, oportuna y equitativa, para alcanzar el bienestar económico y social de todas las personas asociadas a Coopemep R.L.

Es fundamental que los dueños de la cooperativa conozcan el Estatuto Social con sus normas, procedimientos y características, para que tengan conocimiento absoluto de sus deberes, derechos y obligaciones, de manera tal, que le permita velar porque la Administración, los Órganos Sociales y el Órgano de Dirección, cumplan con lo establecido en el Estatuto Social, para lograr alcanzar los objetivos y metas de la entidad.
Cooperativamente,

Mba. Jorge Solano Rodríguez
Gerente General
COOPEMEP R.L.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	2 de 40

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.....	4
DE LOS PRINCIPIOS	4
CAPÍTULO III	5
DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES	5
CAPITULO IV	7
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	7
DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.....	7
DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	8
CAPÍTULO V.....	13
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA	13
CAPÍTULO VI	16
DE LAS ELECCIONES	16
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES.....	16
CAPÍTULO VII.....	19
DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS, GERENCIA Y SUBGERENCIA	19
DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA.....	24
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	26
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	28
CAPÍTULO VIII.....	31
DEL PATRIMONIO SOCIAL	31
CAPÍTULO IX	33
DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	33
CAPÍTULO X.....	34
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	34
CAPÍTULO XI	35
DE LOS FONDOS Y RESERVAS.....	35
CAPÍTULO XII.....	36
DISPOSICIONES FINALES.....	36
TRANSITORIOS.....	37
CONTROL CAMBIOS.....	39

	ESTATUTO SOCIAL COPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	3 de 40

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se constituye y estipula bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública que se abrevia con las siglas Coopemep R.L., una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se registrará por lo que disponga la legislación en la materia y lo que especifique el Estatuto Social y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2

El domicilio de la Cooperativa para efectos legales es el Cantón Central de la provincia de San José, Avenida 11, Calles 0 y 1, y puede establecer sucursales, locales o ventanillas de servicio en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3

El Estatuto Social es reformado por la Asamblea General de Personas Delegadas Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas aprobadas por la Asamblea General entran en vigencia cuando sean aceptadas por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 4

La Cooperativa tiene vigencia ilimitada, sin embargo, se puede liquidar cuando se dé alguno de los casos señalados en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) (Ley 4179) y sus reformas, así como lo estipulado en este Estatuto Social.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	4 de 40

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5

En todas sus actividades y relaciones, la Cooperativa aplica los siguientes principios cooperativos:

1. Adhesión abierta voluntaria y retiro voluntario según señala el Estatuto Social.
2. Neutralidad política, racial, religiosa, de género e igualdad de derechos y deberes para todas las personas asociadas.
3. Organización y control democrático; derecho de palabra y de participación, no más de un voto por cada persona asociada.
4. Reconocimiento de intereses sobre las aportaciones de capital.
5. Distribución anual de excedentes y aceptación proporcional de pérdidas.
6. Fomento de la solidaridad, de la educación, de la cooperación y de la integración cooperativa.
7. Estímulo al crecimiento económico y social de las personas asociadas y de la Cooperativa.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	5 de 40

CAPÍTULO III DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 6

La Cooperativa se constituye con los siguientes objetivos generales:

1. Estimular el ahorro entre las personas asociadas.
2. Brindar a las personas asociadas facilidades de crédito.
3. Promover el bienestar social y económico de las personas asociadas, mediante la utilización de su capital y los recursos financieros.
4. Proporcionar a las personas asociadas capacitación, mediante una adecuada educación cooperativa, administrativa, empresarial, laboral, legal, normativa y financiera.
5. Ofrecer a las personas asociadas, asesoría en la administración del crédito y de sus recursos económicos.
6. Promover actividades culturales, sociales y educativas entre las personas asociadas.
7. Fomentar la integración al Movimiento Cooperativo y su expansión.

ARTÍCULO 7

La Cooperativa realiza las siguientes operaciones financieras, según lo autorizado por la legislación costarricense, lo cual incluye, pero no se limita a:

1. Conceder préstamos y créditos directos con base en la disponibilidad económica de la Cooperativa y en las normas reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales que se puede otorgar a una persona asociada, es del 2,5% del Capital Social de la Cooperativa lo que incluye las fianzas que la persona asociada haya otorgado.
2. Aceptar, como garantía de crédito, certificados de depósito a plazo en colones y en dólares, cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos valores y bienes según el porcentaje y nivel de aceptación que determine el Reglamento de Crédito y las regulaciones establecidas por la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786), y sus reformas y normas conexas.
3. Efectuar inversiones en títulos valores emitidos con respaldo del Estado.
4. Recibir para su custodia, fondos, valores y documentos.
5. Efectuar cobros o pagos de servicios públicos nacionales o municipales y por cuenta ajena.
6. Establecer fideicomisos, fondos de mutualidad, fondos de desarrollo, fondos de retiro y todos aquellos fondos que establezca el Consejo de Administración.
7. Administrar los recursos correspondientes a la cesantía de las personas asociadas y de los colaboradores y otros, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas (7391), sus reformas y normas conexas.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	6 de 40

ARTÍCULO 8

La Cooperativa financiara sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

1. El Capital Social.
2. Los recursos de todo tipo, captados de las personas asociadas, de origen legal y en cumplimiento con lo que estipulan las leyes decretadas al respecto para las entidades financieras Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de Capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786), sus reformas y normas conexas.
3. La contratación de recursos nacionales e internacionales.
4. La utilización de sus reservas, provisiones y recursos repartibles o no.
5. Los intereses que las operaciones financieras produzcan y las comisiones generadas por los servicios prestados.

ARTÍCULO 9

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercancías, ni bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de sus obligaciones, en cuyo caso se otorgará un plazo razonable para la venta, el cual no podrá ser menor de un año, según lo establecido por la SUGEF.

ARTÍCULO 10

La Cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas hasta por un máximo del 2% del patrimonio, así como realizar cualquier operación compatible con el Estatuto Social y las leyes que rigen la materia, siempre que el Consejo de Administración apruebe su respaldo y seguridad mediante un acuerdo.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	7 de 40

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11

El número de personas asociadas es ilimitado y pueden serlo aquellas personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por el Consejo de Administración y que cumplan las siguientes características:

1. Las personas físicas mayores de edad con reconocida solvencia moral y de buena conducta, en la forma y condiciones que se establece reglamentariamente por el Consejo de Administración y que se encuentren de acuerdo con las regulaciones, leyes y normativas vigentes.
2. Las personas funcionarias de las organizaciones del Magisterio Nacional y de las organizaciones del Movimiento Cooperativo Nacional creadas con base en la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley 4179) y sus reformas, de la cual Coopemep R.L. sea afiliada.
3. Las personas colaboradoras de la Cooperativa
4. Las personas estudiantes que pertenezcan o pertenecieron a una Cooperativa Estudiantil
5. Las personas menores de edad gozaran de los mismos derechos y tendran las mismas obligaciones que los mayores, según art 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
6. Las personas jurídicas nacionales e internacionales radicadas en el país que no persigan fines de lucro y que se encuentren establecidas de acuerdo con las regulaciones, leyes y normativas vigentes.
7. Toda persona física que sólo desee invertir en la Cooperativa debe aportar la suma de ₡1.000 (mil colones exactos) mensuales y puede realizar operaciones de crédito Back to Back y solicitar tarjeta de crédito. Esta condición es reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12

El Consejo de Administración ratifica las solicitudes de admisión de las nuevas personas asociadas, en una de sus sesiones ordinarias mensuales, puede rechazar aquellas que no convengan al interés social, económico y moral de la Cooperativa o aquellas que presenten personas ex asociadas quienes hayan sido expulsadas y que sea inconveniente aceptarla por su perfil y calidades morales.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 13

Son derechos de las personas asociadas activas de la Cooperativa:

1. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa, por escrito y justificando su petitoria, cuando así lo requiera.
2. Ser personas electoras, elegibles y electas para desempeñar el cargo de persona delegada o integrante de algún Órgano Social, Tribunal de Elecciones y Consejo de Administración de la Cooperativa, salvo que la Ley y el Estatuto Social establezcan otra disposición.
3. Gozar de voz y voto en todas las actividades de la Cooperativa cuando sea convocado, salvo en las Asambleas Generales en que solo las personas delegadas acreditadas como propietarias tienen derecho al voto.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	8 de 40

4. Presentar libremente mociones de fondo y de orden en las asambleas cuando correspondan.
5. Tener acceso al Estatuto Social y a los reglamentos públicos relacionados con el proceso electoral, servicios y beneficios, siempre y cuando sean solicitados por la persona asociada a través del Comité de Vigilancia, de conformidad con la normativa vinculante en materia de Seguridad de la información.
6. Solicitar y recibir información general sobre el estado económico en las asambleas que para tales efectos se convoquen.
7. Pedir la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias junto con un número de personas asociadas solicitantes que represente al menos el 20% del número total de la base asociativa de Coopemep R.L.
8. Retirarse de la Cooperativa tras haber cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto Social.
9. Presentar al Consejo de Administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Contribuir en el fortalecimiento del capital cooperativo y de las reservas legales y específicas.
11. Participar de los excedentes que se distribuyan.
12. Ser designado por el Consejo de Administración, para participar o integrar alguna (s) de las comisiones o comités de trabajo o como representante de la Cooperativa. En tal caso, se le reconocerán dietas y viáticos, según lo dispuesto en la normativa vinculante.

DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 14

Son deberes de las personas asociadas:

1. Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el Estatuto Social, reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
2. Estar vigilantes del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes.
3. Asistir a todas las reuniones a las cuales sean legalmente convocados y participar en sus deliberaciones y resoluciones.
4. Asistir, cuando sean personas delegadas, a todas las Asambleas Generales a las cuales sean legalmente convocadas, y participar en las deliberaciones y resoluciones.
5. Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea General, la Asamblea Regional o por el Consejo de Administración. Además, ser leales en su cumplimiento.
6. Nombrar a las personas beneficiarias de todos sus bienes en la Cooperativa y actualizarla anualmente.
7. Cumplir los requisitos establecidos para el retiro de sus bienes en caso de renuncia.
8. Practicar la solidaridad con los demás miembros de la Cooperativa y sus familiares.
9. Dar apoyo a la Cooperativa en busca de su engrandecimiento.
10. Velar por la buena imagen de la Cooperativa.
11. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa, lo que

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	9 de 40

incluye la cancelación del capital social del 1.5% del salario nominal o pensión, el pago del Fondo Mutua, del Fondo de Desarrollo, del Fondo de Ayuda Social, así como la cancelación de las cuotas de amortización e intereses de los préstamos recibidos y el pago de los gastos de servicio por incumplimiento de compromisos y todos los que establezca la Asamblea. Las personas con salarios superiores al ₡1.000.000 (un millón de colones exactos), podrán elegir aportar una cuota mensual por concepto de Capital Social de ₡15.000 (quince mil colones exactos), o el 1.5% del salario nominal o pensión.

12. Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% de su valor.
13. Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la Cooperativa.
14. Ser leales con la Cooperativa y abstenerse de actuar en contra de los intereses de esta.
15. Actuar con absoluto respeto hacia todas las personas, y sus ideas, con total apego al sentido común, eliminando toda forma de agresión y de violencia.
16. Participar de las pérdidas de la Cooperativa si las hubiese.
17. Los otros deberes que establezca la Ley y el Estatuto Social.
18. Las personas asociadas que trabajen para Instituciones donde no se cuente con convenio de deducción por planilla o presenten problemas para aplicarle su deducción de manera sistemática, se establece la cuota de ₡4.000 (cuatro mil colones exactos) como mínimo, como aporte al Capital Social, así como el pago del Fondo Mutua, de Fondo Desarrollo Social “FODE” y el Fondo de Ayuda Social “FAS”. El monto correspondiente al Capital Social puede ser actualizado por el Consejo de Administración de forma anual tomando como base la inflación anual decretada por el Poder Ejecutivo.
19. Para las cooperativas escolares, juveniles, y las, instituciones sin fines de lucro asociadas a Coopemep R.L., se establece una cuota única de ₡1.000 (mil colones exactos) por concepto de afiliación.
En el caso de las personas asociadas temporalmente desempleados se establece únicamente una cuota mínima mensual de capital social de ₡ 1.000 (mil colones exactos), mientras mantenga esta condición y es reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15

La pérdida de la condición de “persona asociada activa” significa la pérdida de todos los derechos estipulados en el Estatuto Social. Esto se dará cuando el Consejo de Administración lo acuerde por:

1. Inactividad comprobada por tres meses o más.
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa durante tres meses.
3. Desacato de las disposiciones, órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa.
4. Faltar al respeto, a la dignidad o a la consideración de las personas asociadas, integrantes de algún Órgano Social, Tribunal de Elecciones, Consejo de Administración, colaboradores, proveedores y otras personas invitadas de la Cooperativa.
5. Buscar privilegios especiales, incluso aquellos relacionados con la penetración de fondos mal habidos en las operaciones normales de la Cooperativa (Ley 7786). Estar condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM o cualquier otra causa penal, o bien, se encuentren designados por temas de LC/FT/FPADM.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	10 de 40

6. Suspensión temporal acordada por el Consejo de Administración hasta la próxima Asamblea General, en cuyo orden del día se presentará la moción de expulsión.

ARTÍCULO 16

La pérdida de la condición de personas asociada se da, con la respectiva pérdida de todos los derechos cooperativos por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia.
3. Expulsión acordada por la Asamblea General, previo debido proceso
4. El Consejo de Administración debe tomar un acuerdo cuando la persona asociada haya perdido la condición de “activo” y permanezcan así durante 6 meses o más; así mismo no haya demostrado interés en modificar satisfactoriamente su situación.

ARTÍCULO 17:

Son causales de suspensión de la condición de persona asociada previa aplicación del debido proceso:

1. Haber sido separado del cargo de integrante de un Órgano Social, Tribunal de Elecciones o Consejo de Administración por dos veces o más.
2. Haber infringido mandatos del Estatuto Social.
3. Haber actuado en contra del interés económico de la Cooperativa, de sus fines o de los principios filosóficos del Cooperativismo.

ARTÍCULO 18

La expulsión de una persona asociada le corresponde a la Asamblea General. La votación debe ser secreta y requiere una mayoría calificada, tras solicitud razonada del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 19

El Consejo de Administración deberá aplicar la suspensión de una persona asociada previo estudio de la investigación realizada por el Comité de Vigilancia o de la Comisión que se designe para tal propósito. La suspensión “cuando corresponda” permanece hasta la realización de la siguiente Asamblea General, donde se presente la respectiva moción de expulsión. Sin embargo, toda suspensión debe ser claramente justificada en el informe del Consejo de Administración para la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 20

La persona asociada sujeta de una expulsión, tiene derecho a su defensa en la propia Asamblea General, para lo cual es informado por medio de la convocatoria publicada en la prensa nacional escrita, uno de cuyos puntos es “expulsión de personas asociadas”. La Presidencia del Consejo de Administración o la Gerencia comunica a la persona interesada, a más tardar en el momento de la publicación de la convocatoria, que se trata de su caso. La expulsión no exige advertencia, amonestación o suspensión

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	11 de 40

previa, ni antecedentes.

ARTÍCULO 21

La persona asociada que, por cualquier motivo pierda la condición de “asociada”, tiene derecho a que se le devuelva el monto de sus bienes en igualdad de condiciones que las personas asociadas que renuncien voluntariamente, excepto en los casos de cuando los fondos sean decomisados por entes judiciales de conformidad con la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, (Ley 7786, sus reformas, normas conexas).

ARTÍCULO 22

Las personas asociadas pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa cuando así lo decidan, mediante notificación escrita al Consejo de Administración. Sin embargo, el retiro rige a partir del mes posterior a la recepción de la carta de renuncia. Cuando el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la notificación.

La devolución de los aportes del Capital Social se realizará de la siguiente forma:

a) Personas exasociadas, renunciantes o expulsados se efectuará después 18 meses contados a partir del mes posterior a la recepción de la carta de renuncia, la fecha de expulsión.

b) En el caso de los beneficiarios de las personas asociadas fallecidas, se entregará 12 meses después contados a partir del mes posterior a la recepción de la solicitud de retiro de los aportes por defunción. La devolución de los aportes del Capital Social se realizará después del cierre del ejercicio económico en el marco del artículo 34, de la Ley Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas (Ley 7391 y sus reformas), o según corresponda, en cumplimiento de las disposiciones específicas del Consejo de Administración (Art. 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley 4179 y sus reformas), se entregará siempre que el monto total de la devolución no sobrepase el 7.5% del Capital Social de la Cooperativa, excepto cuando se aplique Capital Social de personas no asociadas por compensación o recuperación de saldos por deudas o apropiaciones.

Si los aportes por devolver sobrepasan dicha suma, los interesados esperan, según disposición legal, el cierre del ejercicio económico para cobrar, en el estricto orden cronológico de la presentación de su renuncia o expulsión.

Se ratifica por parte de la Asamblea General lo reglamentado anteriormente por el Consejo de Administración hasta el momento.

ARTICULO 22 Bis

La Cooperativa al estar supervisada por la SUGEF establece el Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) el cual corresponde a la cifra porcentual establecida para Coopemep R.L, misma que representa el monto de los Certificados de Aportación que no podrán disminuirse, para no poner en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa para ello se establece:

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	12 de 40

Metodología de cálculo del Importe **Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA)**:

Se utiliza una metodología de cálculo de volatilidad o variabilidad del saldo de capital social (aportes) de los últimos 7 años, se toman los datos del mes 1 del año 1 y se divide entre el mes base 0 (mes base más antiguo de la serie) y de esa forma consecutivamente para cada mes siguiente. De tal forma, cada comparación es un nuevo dato, por lo que se hace un total de 72 cálculos mensuales (comparativo anual).

Se aplica la volatilidad mensual de 12 meses transcurridos, para ajustar por estacionalidades que permitan suavizar variaciones anuales que son generadas por los procesos de devolución anual de capital, u otros. Al porcentaje de variación mensual del promedio anual, se le aplica el Logaritmo natural para calcular la variación efectiva.

Por tanto, obtenido el resultado de la variabilidad con suavización exponencial de Winter, se obtiene un dato de variación el cual debe ser restado a 1 (sea el 100%), siendo que finalmente se obtiene un porcentaje de aportes que no pueden ser admitidos en el cálculo del IMCA, ya que se infiere que, de acuerdo al comportamiento de una serie de 72 datos mensuales con variaciones promedios, esta proporción puede ser retirada, por lo que dicha proporción multiplicada por el saldo de aportes se convierte en un monto con el que no se debe contar como parte del cálculo del CCN1, consecuentemente del Capital Nivel 1, lo que ajusta o sensibiliza el ISP.

- (1) Volatilidad con suavización 5,42%
- (2) Saldo total de Aportes (colones) 16 672 936 458
- (3) Monto de Capital admisible (1*2) 14 587 243 642
- (4) % IMCA 87,49%

Frecuencia de revisión:

La periodicidad de actualización del cálculo y del monto es anual.

Se establece el Importe mínimo de Certificados de Aportación en: 14 587 243 642 colones. monto que al momento del análisis no pone en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23

Las personas con la condición de: renunciantes o expulsadas responden por las obligaciones contraídas hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 24

La persona asociada que haya renunciado a la Cooperativa o haya sido expulsada y solicite nuevamente afiliarse, debe presentar una solicitud donde mencione la causa de su renuncia o expulsión anterior y cumplir con los requisitos exigidos a las nuevas personas asociadas.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	13 de 40

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25

La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.
4. El Comité de Vigilancia.
5. El Comité de Educación y Bienestar social.
6. Las Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Cada uno de ellos actuará en su momento oportuno y de acuerdo con su función específica.

También forman parte de la estructura cooperativa:

1. La Asamblea Regional.
2. Las personas delegadas en Asamblea General.
3. El Tribunal de Elecciones.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26

La Asamblea General de la Cooperativa, puede ser de dos tipos: Ordinaria o Extraordinaria. Está constituida por las personas delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de las personas asociadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, vía reglamento establece el número de personas asociadas que representa una persona delegada.

ARTÍCULO 27

Las asambleas ordinarias y las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente mediante acuerdo del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Auditoría Interna, cuando esta exista de conformidad con el inciso e) del artículo 36 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, a solicitud del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) o cuando exista, un 20% de representación del total de personas asociadas que así lo soliciten. El Gerente ordena la publicación de la convocatoria en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, con no menos de ocho (8) ni más de quince (15) días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fija el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.

ARTÍCULO 28

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de julio.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	14 de 40

ARTÍCULO 29

La Asamblea General está conformada por: un máximo de 214 personas delegadas propietarias, según lo que indica la normativa vinculante, más las personas acreditadas como exoficio. Puede efectuarse legalmente, en primera convocatoria con la asistencia, de las dos terceras partes del total de las personas delegadas propietarias y exoficio. En caso de no contar con el quórum exigido en la primera convocatoria, dos horas más tarde, en segunda convocatoria debe estar presentes como mínimo, la mitad más uno del total de las personas delegadas. Una vez iniciada, la Asamblea General se mantiene funcionando legalmente con un número mínimo igual a la mitad más uno del quórum inicial de la segunda convocatoria.

ARTÍCULO 30

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria conocer los siguientes asuntos:

1. Las actas de las Asambleas Generales anteriores que correspondan en forma sintetizada.
2. Los informes del Consejo de Administración, de la Gerencia, de la Auditoría externa, de los Comités y del Tribunal de Elecciones.
3. El mensaje del Presidente del Consejo de Administración.
4. Las estrategias anuales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria, conocer y si fuese el caso decidir, entre otros, los siguientes asuntos:

1. El nombramiento o la remoción de las personas integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia y del Tribunal de Elecciones.
2. Las mociones presentadas por las personas delegadas.
3. La capitalización o no de los intereses y excedentes.
4. Las reformas al Estatuto Social siempre que hayan sido señaladas en la convocatoria y se cumpla con lo que señala el mismo.
5. Las sanciones, suspensiones o expulsiones de las personas asociadas. En este último caso, la votación será secreta.

ARTÍCULO 32

La Asamblea General extraordinaria, deberá conocer exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, preferentemente los siguientes:

1. Remoción y sustitución de las personas integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones, antes de expirar el período del nombramiento, previa comprobación de hechos y cargos, cumpliendo la aplicación del debido proceso.
2. Modificación total o parcial del Estatuto Social y Reglamentos. Las reformas al Estatuto Social siempre que hayan sido señaladas en la convocatoria y se cumpla con lo que señala el Estatuto.
3. Unión o fusión con otras cooperativas.
4. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
5. Expulsión de personas asociadas.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	15 de 40

6. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 33

En la Asamblea General, los acuerdos se toman por votación de mayoría simple (mitad más uno o fracción) de las personas delegadas presentes; con excepción de aquellos asuntos que según el Estatuto Social o la Ley de Asociaciones Cooperativas requieran una mayoría calificada de las dos terceras partes. Sin embargo, cuando después de su inicio, la Asamblea General debe mantenerse funcionando con un número mínimo de personas delegadas, igual a la mitad más uno del quórum inicial mínimo exigido para la segunda convocatoria. La votación que requiere mayoría simple exige al menos un número de votos igual al número de personas delegadas exigido para formar el quórum mínimo inicial exigido para la segunda convocatoria.

La votación que requiere mayoría calificada exige al menos un número de votos igual a las dos terceras partes del número de delegados exigido para formar el quórum mínimo inicial requerido para la segunda convocatoria. Serán electos en la Asamblea General las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos según el Código de Elecciones de Coopemep R. L. y lo establecido en la normativa interna vinculante.

ARTÍCULO 34

El debate en la Asamblea General se regirá por lo regulado en el Código de Elecciones de Coopemep R. L. aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35

En el curso de los treinta (30) días siguientes a su elección, los nombres y dos apellidos, números de cédula y direcciones de las personas electas deben enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, al Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y a los organismos de segundo grado a los cuales esté afiliada la Cooperativa. Una vez inscritos en el Ministerio de Trabajo, deberá presentarse la certificación emitida por dicha institución a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	16 de 40

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 36

Todo lo referente las personas delegadas, a las Asambleas Generales, en número, funcionamiento, atribuciones y obligaciones, responsabilidad, participación, así como lo atinente a las Asambleas Regionales, está regido por lo que señale el Estatuto Social y el Código Electoral de Coopemep R.L., aprobado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración delega el proceso de nombramiento de personas delegadas al Tribunal de Elecciones.

ARTÍCULO 37

Como efecto de las Asambleas Regionales, el Tribunal de Elecciones nombra a las personas delegadas (propietarias, suplentes o exoficio), según lo regulado en el Código de Elecciones de Coopemep R.L. los delegados exoficio lo conforman: las personas integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Todas las personas delegadas tienen las mismas funciones, atribuciones, deberes y derechos salvo el derecho al voto en la Asamblea General, del que carecen los suplentes no habilitados.

Las personas delegadas suplentes, en orden del momento de su nombramiento, por el tiempo que le quedara a su período y ocho días naturales antes de que la Asamblea General sea convocada, podrían ser habilitados como personas delegadas propietarias en sustitución de las personas propietarias renunciantes, expulsadas, suspendidas, fallecidas o que hayan perdido su condición de “activos”, por acuerdo del Consejo de Administración. Con el mismo propósito, durante la Asamblea General, por indicación de quien presida, en ausencia de algunas personas delegadas propietarias o por falta de quórum y por la duración de la propia Asamblea, las personas delegadas suplentes restantes que estén presentes, en orden de inscripción a la Asamblea, serán habilitados como personas delegadas propietarias según el orden de inscripción en la Asamblea.

Nadie podrá detentar simultáneamente dos credenciales (delegado regional y exoficio) cuando esto suceda, el Tribunal de Elecciones mediante acuerdo suspende temporalmente la credencial de delegado regional hasta el vencimiento de la credencial exoficio al finalizar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cuando venza la credencial de exoficio, el Tribunal de Elecciones acreditará de nuevo, mediante un acuerdo a los integrantes de los órganos sociales como propietarios regionales.

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 38

1. El Tribunal de Elecciones se conforma por tres personas propietarias. Para el proceso electoral o 60 días naturales antes de la Asamblea, el Consejo de Administración nombrará adicionalmente a una persona asociada y a la asesoría de la Auditoría Interna o la persona encargada de Control Interno.
2. Cada año la Asamblea General Ordinaria elegirá en votación secreta uno de los tres integrantes del

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	17 de 40

Tribunal de Elecciones por un período de tres años.

3. Por elección y por el tiempo que faltare, el Consejo de Administración llenará las eventuales vacantes que se hubieran dado de acuerdo con el Código de Elecciones de Coopemep R.L. En tanto la Asamblea General respectiva no se reúna, para llenar la vacante según corresponda mediante un acuerdo del Consejo de Administración se nombra en forma interina la persona candidata que siga en orden decreciente de votos, de acuerdo con la última elección para el Tribunal de Elecciones, o una persona asociada en condición de delegada y con no menos de tres (3) años de ser asociada.

4. En la sesión del Tribunal de Elecciones que se celebra a partir del tercer día natural posterior a la elección de los nuevos integrantes, se procede a la integración correspondiente, en votación secreta de:

Una Presidencia
Una Vicepresidencia
Una Secretaría

5. El Tribunal de Elecciones por delegación del Consejo de Administración prepara los procesos electorales de las Asambleas General Ordinaria, Extraordinaria y Regionales de la Cooperativa. Específicamente la definición de las vacantes, la elaboración de documentos y materiales electorales en coordinación con la Comisión de Asamblea y la Gerencia, así como de la presentación al Consejo de Administración de las propuestas de la actualización de la normativa interna vinculante, mantener actualizado y mapeado en forma bimensual el padrón electoral general y así como también el padrón de las personas delegadas suplentes y propietarios, debe informar al Consejo de Administración de lo actuado.

6. Previo a las elecciones, la Asamblea General completa el Tribunal de Elecciones con un mínimo de seis asambleístas auxiliares para el proceso de votación.

7. El proceso electoral se rige por el Código de Elecciones de Coopemep R.L. aprobado por el Consejo de Administración.

8. Las resoluciones del Tribunal de Elecciones en la materia que le compete son apelables ante el Consejo de Administración.

9. A las personas integrantes del Tribunal de Elecciones se les reconoce dietas y viáticos según lo dispuesto en los Reglamentos de Dietas y Viáticos respectivamente.

10. Revisa los atestados y la idoneidad, de las personas postulantes mediante una tabla de valoración aprobada por el Consejo de Administración.

Identifica y presenta ante la Asamblea de Delegados a las personas postulantes a los Órganos Sociales (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidas en la

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	18 de 40

normativa interna de la Cooperativa y lo regulado por el ente Supervisor.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	19 de 40

CAPÍTULO VII DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS, GERENCIA Y SUBGERENCIA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea General. Es el Órgano Directivo a cuyo cargo está la dirección de la Cooperativa, es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo, de la fijación de su política general y el establecimiento de los reglamentos para su desarrollo y progreso. Es el responsable de cuanto haga o deje de hacer la Cooperativa. Ningún aspecto de la administración de la Cooperativa le puede ser ocultado y cuenta con poder de decisión sobre todos los aspectos cuando lo considere conveniente, en el cumplimiento de su función y responsabilidad, bajo el amparo del Estatuto Social, la normativa interna y las leyes vinculantes.

ARTÍCULO 40

El Consejo de Administración está conformado por siete (7) personas integrantes propietarias asociados a la Cooperativa, son electas o reelectas por un período de tres (3) años: en un periodo se elegirán cuatro (4) personas propietarias y en otro periodo tres (3) personas propietarias, por la Asamblea General tras un proceso de elección con votación secreta de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral de Coopemep R.L.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera.

La Asamblea debe elegir dos (2) personas suplentes, por tres (3) años: en un periodo se elegirá una (1) persona suplente y en otro periodo una (1) persona suplente, los cuales mediante acuerdo del Consejo de Administración sustituirán a los propietarios en las ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, las personas suplentes entran a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos, y se debe hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo integrante.

ARTÍCULO 41

Para ser integrante del Consejo de Administración, Tribunal de Elecciones, del Comité de Educación y Bienestar Social, o del Comité de Vigilancia, es necesario cumplir sin excepción lo siguiente:

1. Ser una persona asociada activa de Coopemep R.L. en pleno goce de sus derechos y con no menos de un año desde su afiliación.

Las nuevas personas electas en condición de propiedad o suplencia para el Consejo de Administración, Tribunal de Elecciones, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Vigilancia que no cuente con capacitación específica en el campo deberá capacitarse por un mínimo de 46 horas a cumplir en un plazo máximo de 12 meses a partir del nombramiento (8 horas en Filosofía Cooperativa y Doctrina Cooperativista, 10 horas en Prevención y Legitimación de Capitales, Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado,

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	20 de 40

actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786 y sus reformas), 20 horas en Riesgos (Mercado, Crédito, Operativo, Liquidez, Precio, Reputacional) y 8 horas en Gobierno Corporativo).

2. Para ser integrante del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal de Elecciones, debe contar como mínimo con el grado de Bachillerato Universitario.

3. Perfil de los integrantes del Consejo de Administración:

- Contar con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- Poseer como mínimo el grado de Licenciatura/Maestría.
- Comprender el rol que tiene en el marco del Gobierno Corporativo.
- Capaz de ejercer juicios sólidos y objetivos.
- Someterse al proceso de formación en Gobierno Corporativo.
- Habilidades, competencias e idoneidad en las funciones de dirección.
- Comunicación asertiva, ser proactivo y tener visión crítica en el proceso de toma de decisiones, respetando la diversidad de opiniones.
- Actuar atendiendo el deber de cuidado y el deber de lealtad.
- Tener honorabilidad.
- Someterse al proceso de capacitación en materia de riesgos y prevención en Legitimación de Capitales.
- Estar presente en la Asamblea General en el momento del proceso de elecciones.
- No ocupar un cargo de directivo o ser colaborador en ninguna institución supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), ni por la SUGIVAL, ni del INS, ni la Caja de Ahorro y Préstamo de la Ande, ni de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional o de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, excepto en instituciones donde el Movimiento Cooperativo tenga representación por Ley o en sociedades de propiedad cooperativa.
- Cumplir con los requisitos indicados en el Código de Elecciones de Coopemep R. L., Código de Gobierno Corporativo y con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo acuerdo 4-16 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- No tener entre sí, ni con el Gerente, el Subgerente, y los colaboradores de la Cooperativa, lazos de consanguinidad hasta tercer grado y de afinidad hasta primer grado.
- Ser electo o reelecto.

ARTÍCULO 42

En la sesión del Consejo de Administración que se celebrará a partir del segundo día natural posterior a la Asamblea General, se procede a la integración correspondiente, entre los integrantes de su seno, en votación secreta, de:

Una Presidencia

Una Vicepresidencia

Una Secretaría

Y cuatro vocalías en el orden correspondiente.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	21 de 40

De ambos suplentes, el que fuese electo en la Asamblea anterior pasará a ser suplente 1 y el nuevo a ser suplente 2.

ARTÍCULO 43

Los integrantes del Consejo de Administración se rigen por los deberes y atribuciones que les confiere la Ley, normativa vinculante del ente regulador, el Estatuto Social y los Reglamentos que el propio Consejo de Administración apruebe sobre la materia.

ARTÍCULO 44

Los suplentes, sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. También a quienes pierdan su credencial de director o directora por dejar de asistir a las reuniones del Consejo de Administración, por tres veces consecutivas o seis alternas sin justificación de causa.

En los casos de ausencia definitiva, los suplentes 1 y 2 entrarán a ser propietarios del Consejo de Administración en forma definitiva y en su orden. El suplente que sustituya a un propietario, lo hará únicamente por el tiempo menor que le faltara al propietario o al propio suplente. Las personas suplentes llenarán las vacantes de los propietarios y la próxima Asamblea General nombrará los suplentes necesarios por el tiempo que faltará.

En el caso de cumplirse alguno de los supuestos anteriores de ingreso al Consejo de Administración, los nuevos integrantes propietarios se proceden a realizar una nueva integración de los cargos.

ARTÍCULO 45

El Consejo de Administración se reúne en sesión ordinaria una vez durante la semana de lunes a viernes y extraordinariamente con debida justificación cualquier día para conocer asuntos urgentes o de trascendencia convocados por cuatro (4) miembros propietarios, la Presidencia o la Gerencia. El quórum es de cuatro (4) miembros propietarios o suplentes habilitados como propietarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros propietarios del Consejo de Administración, salvo cuando el Estatuto Social exija una mayoría calificada.

Los acuerdos, los registros verificables sobre los temas tratados, las deliberaciones y decisiones forman parte del libro de actas foliado del Consejo de Administración, comisiones y comités, para aprobarla en la sesión siguiente. El acta aprobada será firmada por la presidencia y la secretaría en ejercicio, en el momento de su aprobación definitiva. Los acuerdos tomados, quedan ratificados en la sesión en que se aprobaron.

ARTÍCULO 46

A los integrantes propietarios y suplentes del Consejo de Administración se les reconoce dietas y viáticos, según lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos respectivamente, así como también lo establecido en la normativa vinculante.

ARTÍCULO 47

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	22 de 40

1. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos sociales y estratégicos de la Cooperativa, las disposiciones del Estatuto Social, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
2. Determinar el monto y autorizar el pago de la póliza de fidelidad u otras garantías que deban rendir los colaboradores de la Cooperativa que manejen o custodien fondos y valores y los miembros del Consejo de Administración cuando corresponda.
3. Decidir sobre la admisión, ratificación, o suspensión de las personas asociadas y conocer y tramitar las renunciaciones.
4. Autorizar la emisión de certificados de ahorro cooperativo.
5. Establecer y aprobar la tasa de interés del ahorro a la vista y la de los depósitos a plazos así como fijar la tasa de interés que podrán devengar los Certificados de Aportación con cargo a los excedentes del periodo.
6. Contratar recursos económicos nacionales y en el caso de internacionales hasta por 1 (una) vez el patrimonio social, siempre y cuando los recursos provengan de entes legales y de reconocida solvencia en el ámbito financiero Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786 y sus reformas).
7. Nombrar las comisiones de trabajo, la Comisión Administrativa, la Financiera, la de Crédito, la de Asamblea General, comités técnicos y comisiones varias y las que se consideren necesarias, para el buen desarrollo de la Cooperativa y el cumplimiento de los objetivos y metas.
8. Aprobar, seleccionar, evaluar y establecer planes de sucesión para los Órganos de Control y los puestos de la Alta Gerencia definidos por el Consejo de Administración, así como la selección y remoción de los funcionarios de la Alta Gerencia, y de los responsables de los Órganos de Control, (la remoción requerirá el voto de dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.) Realizar los procesos de evaluación en forma semestral.
9. Contratar o rescindir el contrato de la Auditoría Externa y nombrar o destituir a la Auditoría Interna, Gerencia, Subgerencia, y la Asesoría Legal de la Cooperativa y cualquier otro puesto que reporte directamente al Consejo de Administración que sea requerido por ley para el cumplimiento de las obligaciones.
10. Conocer las faltas de las personas asociadas y sancionarlas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y en el Código de Elecciones, de Coopemep R.L.
11. Dar al Gerente y Subgerente los poderes necesarios para la ejecución de los asuntos acordados por el Consejo de Administración en que intervenga la Cooperativa con terceros.
12. Aprobar y supervisar el marco de Gobierno Corporativo (para los efectos internos de Coopemep R. L., se entiende Gobierno Cooperativo).
13. Informar a personas asociadas sobre las actividades económicas mediante:
 - a. Publicación de los Estados Financieros.
 - b. El informe de Gobierno Cooperativo en forma anual, con sus indicadores de rentabilidad, cumplimiento de metas y responsabilidades de las personas dirigentes, donde se evidencia la marcha de la Cooperativa.
14. Elaborar, revisar, aprobar y dar seguimiento al Reglamento de Crédito y las otras disposiciones que fijen las políticas crediticias, los montos, las garantías y demás condiciones o lineamientos para otorgar los préstamos.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	23 de 40

15. Emitir, aprobar y dar seguimiento a la normativa interna que permita el buen funcionamiento de la Cooperativa y si fuera del caso someterlos a la Asamblea General para su ratificación.
16. Seguimiento a las recomendaciones de los entes supervisores (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
17. Declarar, aprobar y supervisar el cumplimiento del apetito de riesgo de la Cooperativa.
18. Aprobar el sistema de incentivos y remuneración de la Cooperativa.
19. Aprobar y supervisar la implementación de procesos de autoevaluación de riesgos, planes de contingencia, de continuidad de negocio y de tecnologías de información.
20. Asegurar la adopción de una cultura administrativa sólida, que cuente con un sistema de información gerencial integro, confiable que permita la toma de decisiones oportuna y adecuada.
21. Decidir con una votación de las dos terceras partes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas con una participación máxima total del 1% (uno por ciento) del Patrimonio de la Cooperativa.
22. Escoger Bancos y Puestos de Bolsa donde depositar los recursos económicos de la Cooperativa, evitando relacionarse con empresas o bancos pantalla (fantasma) Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley7786 y sus reformas).
23. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa.
24. Designar los responsables del Consejo de Administración, colaboradores de jerarquía Administrativa que firmarán los cheques en conjunto con la Gerencia.
25. Organizar y dirigir las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y regionales.
26. Emitir y actualizar el Código de Elecciones de Coopemep R. L que rige las Asambleas Regionales donde se nombrarán las personas delegadas, coordinar y organizar su realización.
27. Proponer a la Asamblea General para su trámite, las reformas al Estatuto Social, la forma de distribuir los excedentes del período y las mociones que considere pertinentes.
28. Disponer de las cuentas de las personas asociadas inactivas.
29. Convocar trimestralmente en forma ordinaria y dirigir las sesiones conjuntas con el Gerente, los miembros de los comités y del Tribunal de Elecciones o cuando se considere necesario.
30. Decidir sobre la adquisición de los bienes inmuebles indispensables para el funcionamiento de la Cooperativa
31. Revisar, analizar y aprobar la estructura organizacional y funcional de la Cooperativa.
32. Aprobar las políticas que permitan el cumplimiento de lo establecido en la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Ley 7786, sus reformas y normativa conexas) y dar seguimiento a la efectividad y eficacia de los procesos relacionados con la prevención de LC/FT/FPADM.
33. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director de la Cooperativa.

ARTÍCULO 48

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los integrantes del Consejo de

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	24 de 40

Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia, Tribunal de Elecciones, el Gerente y el Subgerente, las personas colaboradoras de la Cooperativa, deberán otorgarse en aplicación estricta de lo establecido en el Estatuto Social y de los reglamentos respectivos. Al actuar diferentemente, los responsables, así como las personas que se beneficiaron perderán los cargos para los que fueron electos en el Órgano Social, en el caso de los colaboradores el puesto para el que fue contratado corresponde previa aplicación del debido proceso y la aplicación de lo que establece las leyes y normativa vinculante.

Las personas integrantes de los organismos encargados de la tramitación de los créditos no estarán presentes en los momentos de análisis y de decisión de las solicitudes que sean de su interés directo o que interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

ARTÍCULO 49

Los integrantes del Consejo de Administración, el Subgerente y Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les puedan corresponder.

La persona Directiva, Subgerente o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o su criterio contrario, en la propia sesión o en el acta posterior a la sesión en que se votó el acuerdo. Esta responsabilidad alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia y al Auditor Interno en la medida como lo señala la Ley y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 50

Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá recibir al Gerente por lo menos durante alguna parte de todas sus sesiones semanales ordinarias.

ARTÍCULO 51

El Consejo presentará a la Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. El informe será presentado a la Asamblea, aclarado, discutido, recibido más no aprobado.

DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA

ARTÍCULO 52

1. La Gerencia es el ejecutivo de la administración de la Cooperativa en quien el Consejo de Administración, en forma permanente o temporal, delega total o parcialmente, su autoridad. Es responsable, ante el Consejo de Administración y la Asamblea General, de la buena marcha de la Cooperativa en su totalidad y detalle. Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa según lo establece la Ley.

2. La Subgerencia coadyuva en las tareas administrativas que le delegue el Consejo de Administración o la Gerencia.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	25 de 40

ARTÍCULO 53

La Gerencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General, así como los que dicte la SUGEF.
2. Informar mensualmente al Consejo de Administración, del estado económico de la Cooperativa con los respectivos informes financieros.
3. Asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración, a menos que este disponga expresamente otra cosa.
4. Hacer llegar oportunamente a la SUGEF, así como al INFOCOOP y a los organismos que corresponda, los estados financieros del mes inmediato anterior, elaborados de acuerdo con las disposiciones que aquella establezca, lo que incluye la firma del Gerente y la del contador. Hacer llegar también a las mismas entidades, los estados financieros anuales que llevarán además la firma del auditor externo y la del Comité de Vigilancia. Estos se publicarán en la prensa escrita nacional según disposición de la SUGEF y serán incluidos en la Memoria de la Asamblea General en una forma resumida para su divulgación.
5. Exhibir en lugar público y visible de la Cooperativa los estados financieros mensuales y anuales.
6. Velar y hacerse responsable ante el Consejo de Administración porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día con claridad y custodiados con seguridad en la Cooperativa.
7. Llevar un registro de las personas asociadas debidamente actualizado y legalizado por el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
8. Rendir los informes en las condiciones como los solicite el Consejo de Administración.
9. Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias cuando se lo solicite: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el 20% de las personas asociadas a la Cooperativa o el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).
10. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias al Consejo de Administración y a los Comités cuando lo considere necesario.
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el procedimiento más conveniente para distribuir los excedentes del ejercicio económico.
12. Presentar al Consejo de Administración en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual y todas las propuestas de modificación y de transferencia de partidas cuando corresponda.
13. Nombrar y destituir a las personas colaboradoras de la Cooperativa e informar de ello al Consejo de Administración
14. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones de la Cooperativa.
15. Firmar los cheques en conjunto con las personas designadas por el Consejo de Administración
16. Custodiar los fondos, bienes, registros y archivos de la Cooperativa.
17. Recaudar los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que se le adeudan y depositarlo dentro de las siguientes 24 horas hábiles.
18. Implementar las actividades requeridas por la Cooperativa en torno a la gestión para prevenir los riesgos de LC/FT/FPADM.
19. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	26 de 40

ARTÍCULO 54

Todas las cuentas y las operaciones contables de la Cooperativa deberán ser auditadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá aplicar los procedimientos establecidos al efecto por el CONASSIF. El auditor externo presentará su informe a la Gerencia y luego al Consejo de Administración quien dispondrá su inclusión resumida en la Memoria para la Asamblea General y remitirá copia al Comité de Vigilancia y a los organismos que corresponda, al INFOCOOP y a la SUGEF. El auditor externo deberá estar presente en las Asambleas Generales que corresponda para contestar las inquietudes y preguntas de las personas asociadas con relación al período auditado.

ARTÍCULO 55

Queda terminantemente prohibido a la Gerencia o Subgerencia y es motivo de remoción, nombrar o contratar externamente asesorías, adjudicar trabajos por contrato, dirección u obras o aceptar el nombramiento como trabajadores fijos u ocasionales de la Cooperativa, a familiares suyos o de los colaboradores de la Cooperativa, hasta tercer grado de Consanguinidad, segundo y tercero de afinidad. Así mismo, contratar externamente asesorías o adjudicar trabajos por contrato, dirección u obras, de ninguna índole a los familiares señalados.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 56

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de examinar, fiscalizar y controlar la actividad financiera, económica y contable de la Cooperativa. Además, debe velar por el cumplimiento estricto de la Ley, el Estatuto Social, los Reglamentos, las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

Es el órgano responsable de la legalidad y de la ética en el funcionamiento de la Cooperativa. No tendrá, injerencia directa en las políticas y decisiones del Consejo de Administración, Gerencia o de los comités y otros órganos de la Cooperativa que se ajusten a los aspectos legales y éticos.

ARTÍCULO 57

El Comité de Vigilancia estará conformado por cinco (5) personas integrantes asociadas a la Cooperativa, electas o reelectas por un periodo de tres (3) años: en un periodo se elegirán tres (3) puestos y en otro periodo dos (2) puestos, por la Asamblea General tras un proceso de elección con votación secreta de acuerdo con lo establecido en el Código de Elecciones de Coopemep R.L.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 58

En la sesión del Comité de Vigilancia que se celebrará a partir del segundo día natural posterior a la elección de los nuevos integrantes, se procederá a la integración correspondiente, con el nombramiento entre los miembros de su seno, en votación secreta de:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría
- Dos Vocalías

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	27 de 40

ARTÍCULO 59

El Comité de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez durante la semana de lunes a viernes y de forma extraordinaria debidamente justificado cualquier día, cuando lo convoque su presidencia, la presidencia del Consejo de Administración o lo solicite la Gerencia y en sesión conjunta con el Comité de Educación y Bienestar Social, el Gerente y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60

El quórum lo formarán tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera vía reglamento.

ARTÍCULO 61

A los integrantes del Comité de Vigilancia se les reconocerá dietas y viáticos según lo dispuesto en la normativa vinculante de dietas y viáticos respectivamente.

ARTÍCULO 62

Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

1. Presentar en el mes de noviembre al Consejo de Administración, para su conocimiento, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente para su aprobación.
2. Revisar y analizar las actas de los Órganos Sociales, Tribunal de Elecciones y el Consejo de Administración de la Cooperativa.
3. Verificar el cumplimiento del control de acuerdos del Consejo de Administración y generar el respectivo informe.
4. Analizar los informes y cartas de gerencia que emitan tanto las auditorías como la SUGEF.
5. Verificar que los libros de actas de los Órganos Sociales se encuentren al día.
6. Verificar el cumplimiento del Plan Integral de Capacitación.
7. Investigar exhaustivamente todas las sospechas de error, negligencia, anomalía, incorrección o corrupción de los cuales el Comité tenga información.
8. Actuar como órgano director de un debido proceso cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
9. Comprobar el quórum establecido por el Estatuto Social de Coopemep R.L. en las Asambleas.
10. Velar por el cumplimiento de requerimientos administrativos de la SUGEF, el INFOCOOP, el INS, la CCSS, el MTSS y otros.
11. Fiscalizar el proceso de elección y nombramiento de los cuerpos directivos.
12. Examinar y fiscalizar mediante muestreos las cuentas y operaciones de la Cooperativa.
13. Solicitar al Consejo de Administración la contratación de algún recurso técnico y humano específico para llevar a cabo alguna investigación especial y necesaria.
14. Solicitar a la Gerencia la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando el Consejo de Administración no proceda a convocarla y a juicio del Comité se justifique.
15. Comprobar que todas las acciones de los Órganos Sociales, Tribunal de Elecciones, Consejo de Administración, Gerencia y Subgerencia se ajusten a las disposiciones de la Ley 4179 y sus reformas,

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	28 de 40

del Estatuto Social y los Reglamentos.

- 16.Revisar el historial crediticio de los integrantes de los Órganos Sociales y Tribunal de Elecciones.
- 17.Denunciar ante el Consejo de Administración cualquier anomalía tan pronto como esta se haya comprobado y si el Consejo de Administración no actuara correcta y oportunamente, denunciar la anomalía y la actitud del Consejo de Administración ante la Asamblea General y si no obtuviese satisfacción, ante los organismos correspondientes. A la vez, dar por concluido y archivado todo asunto que, después de haber sido denunciada su anomalía, haya sido atendido correcta y oportunamente por el órgano de la Cooperativa al que corresponda.
18. Realizar visitas a las personas asociadas y de fiscalización a las sucursales.
- 19.Verificar trimestralmente que los libros contables estén al día.
- 20.Fiscalizar el proceso de elección y nombramiento de personas delegadas.
- 21.Revisar el cumplimiento de requisitos a integrantes de Órganos Sociales, Tribunal de Elecciones y Consejo de Administración según lo establecido por la normativa interna, el ente supervisor y normas conexas.
- 22.Otras funciones compatibles con la naturaleza de su función.

ARTÍCULO 63

La responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, del Gerente y Subgerente alcanza al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna.

Quedan exentos de responsabilidad quienes salven su voto o manifiesten claramente su criterio contrario al acuerdo dentro del mes siguiente a la fecha cuando este se haya tomado, por lo que responden solidariamente por los actos que no objetan oportunamente, tal y como lo establece la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas.

ARTÍCULO 64

El Comité de Vigilancia, en la Memoria Anual presentará a la Asamblea General Ordinaria, un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. Dicho informe se entregará al Consejo de Administración en forma escrita a más tardar el 1 de marzo de cada año para su incorporación a la Memoria Anual y no deberá mencionar ninguna anomalía o conflicto que haya sido resuelto correcta y oportunamente. El informe será presentado a la Asamblea General, aclarado, discutido, recibido más no aprobado.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 65

El Comité de Educación y de Bienestar Social es el órgano responsable de la educación cooperativa para lograr la formación y capacitación necesarias, que organice y ofrezca a la base asociativa y a las potenciales personas asociadas en este campo específico. Es también órgano responsable de administrar las ayudas económicas y de bienestar social.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	29 de 40

ARTÍCULO 66

El Comité de Educación y Bienestar Social está conformado por cinco (5) personas integrantes, asociadas a la Cooperativa, electas o reelectas por un periodo de tres (3) años: en un periodo se elegirán tres (3) puestos y en otro periodo dos (2) puestos, por la Asamblea General tras un proceso de elección con votación secreta de acuerdo con lo establecido en el Código de Elecciones de Coopemep R.L. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 67

En la sesión del Comité de Educación y Bienestar Social que se celebrará a partir del segundo día posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la integración correspondiente, con el nombramiento entre los miembros de su seno, en votación secreta de:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría
- Dos Vocalías

ARTÍCULO 68

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez durante la semana de lunes a viernes y de forma extraordinaria debidamente justificada cualquier día cuando lo convoque su presidencia, o la del Consejo de Administración, la Gerencia y en sesión conjunta, con el Comité de Vigilancia, la Gerencia y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 69

El quórum lo formarán tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 70

A las personas integrantes del Comité de Educación y Bienestar Social se les reconocerán dietas y viáticos según lo dispuesto en la normativa vinculante.

ARTÍCULO 71

Son atribuciones del Comité de Educación y Bienestar Social:

1. Elaborar un plan de trabajo y un Plan Integrado de Capacitación en coordinación con la administración, debe incluirse la capacitación a las personas asociadas, Delegados, Dirigentes, colaboradores y potenciales personas asociadas, ambos deben ser presentados con el respectivo presupuesto anual al Consejo de Administración para su análisis y revisión en el mes de noviembre de cada año, para su posterior aprobación.
2. Coordinar el desarrollo de seminarios, reuniones, talleres de formación y capacitación cooperativa dirigidos a la base asociativa, potenciales personas asociadas integrantes de los Órganos Sociales y colaboradores de Coopemep R.L
3. Aprobar y desaprobado el otorgamiento de becas y subsidios conforme a la reglamentación establecida.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	30 de 40

4. Promover constantemente actividades educativas y de integración entre todas las personas asociadas, en concordancia con el Plan Integrado de Capacitación.
5. Preparar publicaciones periódicas para informar a las personas asociadas, con la participación de los integrantes de la Cooperativa y el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración.
6. Disponer, controlar y hacerse responsable de los recursos que el Consejo de Administración autoriza para las actividades educativas y sociales que organiza el Comité.
7. Elaborar y entregar al Consejo de Administración para su estudio y presentación a la Asamblea General, para su aprobación, un proyecto de Reglamento para el uso y destino de los recursos de la Reserva de Bienestar Social.
8. Brindar un informe trimestral al Consejo de Administración de las labores realizadas, resultados obtenidos y forma en que se han utilizado los recursos.
9. Denunciar ante el Comité de Vigilancia, toda ayuda económica o de formación que, directa o indirectamente, la Cooperativa otorgue a las personas asociadas o colaboradores sin el conocimiento o acuerdo del Comité de Educación y Bienestar Social.
10. El Comité de Educación y Bienestar Social, presentará en la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria, un informe de sus actividades del año con las recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. Dicho informe se entregará al Consejo de Administración en forma escrita a más tardar el 1 de marzo de cada año para su incorporación a la Memoria Anual y no deberá mencionar ninguna anomalía o conflicto que haya sido resuelto correcta y oportunamente. Este informe será presentado a la Asamblea General, aclarado, discutido, recibido más no aprobado.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	31 de 40

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 72

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido de la siguiente manera por:

1. El Capital Social.
2. Las cuotas de admisión y solidaridad.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los fondos, reservas y provisiones especiales creados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
5. El porcentaje de los excedentes que la Asamblea General destina a su incremento.
6. Las donaciones, legados, herencias, privilegios, subvenciones, derechos de suscripción y otros análogos que se reciban siempre y cuando provengan de actividades lícitas (Ley 7786 y sus reformas). Estos no son repartibles.
7. Los intereses generados por los fondos, reservas y provisiones.

ARTÍCULO 73

Los bienes o derechos aportados por las personas asociadas que no sean en dinero efectivo serán valuados con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTÍCULO 74

El Capital Social inicial es de ₡ 750 (setecientos cincuenta colones), dividido en 15 (quince) certificados de aportación, habiendo sido cancelado por las personas asociadas el 25% en el momento de su constitución. La cuota de admisión la define el Consejo de Administración cada año.

ARTÍCULO 75

1. Los Certificados de Aportación que representan el capital social, son nominativos, indivisibles y tendrán un valor facial de ₡ 200 (doscientos colones) cada uno, salvo el caso de las cooperativas escolares, en las que podrá ser menor y será fijado por la Asamblea General. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración, se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión al cierre del respectivo ejercicio económico y solo serán transferibles entre las personas asociadas por medio del Consejo de Administración. Serán redimidos por pérdida de la condición de asociados y devengarán el interés que acuerde el Consejo de Administración.
2. La persona asociada que desee transferir sus certificados de aportación, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, para su aprobación o no.
3. La Cooperativa tendrá prioridad para adquirir los certificados de aportación que deseen transferir las personas asociadas.
4. El valor de los certificados de aportación será su valor nominal, y no podrán transferirse a un valor superior.
5. Se prohíbe la transferencia de certificados de aportación a entidades jurídicas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 76

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	32 de 40

La responsabilidad de la Cooperativa y la de las personas asociadas, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social cooperativo realizado al momento de la afiliación.

ARTÍCULO 77

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe en la Cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los Certificados de Aportación y las deudas contraídas de la persona asociada en la Cooperativa, excepto lo establecido en la Ley vinculante.

ARTÍCULO 78

Los certificados de aportación solo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa, relativos a los aportes de capital NO pagados, siempre que sean exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio acordado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa cuando esta tenga que proceder contra las personas asociadas.

ARTÍCULO 79

Ninguna persona puede presentar embargos preventivos a la Cooperativa mientras esta cumpla con el Estatuto Social y la Ley. De hacerlo, el autor podrá ser expulsado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 80

Los Certificados de Aportación, o Capital Social, devengarán una tasa de interés siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio fiscal una vez cubiertas las reservas legales y en concordancia con el porcentaje aprobado por el Consejo de Administración.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	33 de 40

CAPÍTULO IX DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 81

Al término del ejercicio económico (31 de diciembre), se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos del período, se deducirán los gastos de operación, los gastos de administración, las depreciaciones y los intereses a cargo de la Cooperativa, los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación, las reservas y las provisiones. El saldo constituirá el excedente del periodo.

ARTÍCULO 82

El excedente del período deberá distribuirse en la forma y orden siguientes:

1. El 10% para la Reserva Legal. Esta reserva se destina exclusivamente a cubrir pérdidas si las hubiese.
2. El 5% para la Reserva de Educación que es una reserva ilimitada y se destina a divulgar los principios de la doctrina cooperativista y sufragar cursos de formación y capacitación para las personas asociadas, integrantes de los Órganos Sociales y colaboradores de la Cooperativa.
3. El 8% para la Reserva de Bienestar Social que es una reserva ilimitada y se destina a satisfacer, en beneficio de las personas asociadas y colaboradores de la Cooperativa, los riesgos sociales no cubiertos por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y para fortalecer el Fondo Mutual en caso necesario y por votación calificada de los Miembros del Consejo de Administración.
4. La Reserva de Fortalecimiento Patrimonial tiene el aporte de un 10% de los excedentes generados en el periodo y su uso queda normado según reglamento aprobado por el Consejo de Administración
5. El 2.5% para el CENECOOP R.L. de acuerdo con la ley, el 1% para el CONACOOOP R.L. y el 1% para los organismos de integración a los cuales esté afiliada la Cooperativa. Las reservas acordadas por la Asamblea General, el Estatuto Social y el Consejo de Administración de acuerdo con lo que determinen los Reglamentos específicos emitidos por dicho Consejo.
6. El 5% para capitalización de las personas asociadas activas.
7. La suma necesaria para sufragar la tasa de interés sobre los Certificados de Aportación.
8. El excedente neto, se distribuye entre las personas asociadas de acuerdo con los intereses pagados por las operaciones de crédito, durante el año correspondiente, el FODE y Capital Social.
9. De los excedentes netos del período se traslada el 5% para el fortalecimiento del Fondo Mutual.
10. Los excedentes y las sumas repartibles que no fueron cobradas en el término de un año a partir de la fecha que fue aprobada su distribución, caducan, a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social. Antes de proceder a su apropiación, se notificará en un diario de circulación nacional.
11. Reserva para celebración del aniversario de la cooperativa que se carga con 0.50% de los excedentes.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	34 de 40

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83

La Cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los siguientes conceptos:

1. Por voluntad de las dos terceras partes de las personas asociadas activas convocados para este fin, en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por gestión ante el INFOCOOP y de los organismos de integración del sector que representen el 25% de las personas asociadas
3. Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
4. Por gestión del INFOCOOP en aplicación de las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO 84

En caso de disolución, siempre que no fuese por fusión o incorporación, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden señalado:

1. Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores de la Cooperativa.
2. Las deudas en favor de terceros.
3. La cancelación de los Certificados de Aportación y otros bienes de las personas asociadas tales como ahorros especiales, reintegros y devoluciones.
4. La distribución a las personas asociadas de los excedentes e intereses acumulados hasta el momento de la disolución.

ARTÍCULO 85

Cuando la disolución de la Cooperativa se haya llevado a cabo, salvo que fuese por fusión, una vez cumplidos los pagos anteriormente señalados, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	35 de 40

CAPÍTULO XI DE LOS FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 86

1. La Cooperativa establece un Fondo de Mutualidad o Fondo Mutuo que tendrá por objeto:

1.1 Cancelar a Coopemep R.L. los saldos de los créditos de la persona asociada que fallezca, o pagar a la entidad aseguradora mensualmente la prima de la Póliza de Protección Crediticia de la cartera de crédito de Coopemep R.L. situación que deberá ser aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Consejo de Administración.

1.2 Brindar auxilio económico a las personas asociadas que pierda por muerte un pariente hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hermano, hermana, hijo, hija y cónyuge).

1.3 Brindar auxilio económico a los familiares derechohabientes o personas beneficiarias que fallezca (padre, madre, hermano, hermana, hijo, hija y cónyuge).

La Cooperativa establecerá también:

2. El Fondo de Contingencia con el fin de brindar ayudas a aquellas personas asociadas que por su condición socioeconómica hayan llegado a un punto donde les sea imposible hacer frente a sus obligaciones con la Cooperativa, se fondea con ₡1000 (mil colones) mensuales y con el aporte establecido en el Reglamento del Fondo de Contingencia.

3. Los fondos y reservas que el Consejo de Administración o la Asamblea General tengan a bien crear para el bienestar de la Cooperativa y de las personas asociadas.

4. Todos los fondos y reservas serán motivo de aportación de cuotas, porcentajes sistemáticos o aportes extraordinarios para constituirlos y aumentarlos. El registro contable se realizará de acuerdo con lo establecido en el manual de cuentas. Los fondos y reservas establecidos serán regulados por los reglamentos, aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87

Las reformas al Estatuto Social deberán ser objeto de un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los acuerdos se tomarán por mayoría calificada. Los números de los artículos o el de los Capítulos enteros que se pretendan reformar se señalarán en la convocatoria de dicha Asamblea General y el proyecto completo de las reformas estará a la disposición de las personas delegadas, en la sede de la Cooperativa, a partir del momento de la publicación de la convocatoria.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	36 de 40

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 88

Los desacuerdos en la interpretación del Estatuto Social serán dirimidos con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia, por el Consejo de Administración quien preparará el proyecto de modificación pertinente para someterlo a aprobación de la Asamblea General siguiente

Los acuerdos de las reformas a los artículos 8,11, 14, 15, 21, 32, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 57, 58, 59, 60, 64, 66, 67, 68, 71, 72, 82, 86 y 87 del Estatuto Social presentados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 18 de julio del 2009 fueron ratificados por la SUGEF mediante oficios SUGEF 1573-2010-200911538 de fecha 01 de junio 2010 y oficio SUGEF 2524-201005070 de fecha 17 de agosto 2010

Los acuerdos de las reformas a los artículos 11, 16, 17, 62 y 72 del Estatuto Social presentados en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 5 de junio 2010 fueron ratificados por la SUGEF mediante oficio 0057-2011-201006301 de fecha 12 de enero 2011.

ARTÍCULO 89

En todo lo no previsto expresamente en el presente Estatuto Social, regirán las disposiciones de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391 y sus reformas y la Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	37 de 40

TRANSITORIOS

Transitorio # 1: El Tribunal de Elecciones.

En la primera Asamblea General que se efectúe después de la aprobación de las reformas de 1999 al Estatuto, se nombrará el Tribunal de Elecciones de la siguiente manera:

Un propietario(a) por tres años

Un propietario(a) por dos años

Un propietario(a) por un año

En cada uno de los años subsiguientes, se nombrará en el Tribunal de Elecciones un propietario(a) por tres años.

Transitorio #2: Permanencia de los asociados(as) afiliados con otros requisitos.

Los asociados(as) actuales quienes se afiliaron con otros requisitos de ingreso conservarán el derecho de permanecer como miembro de la Cooperativa.

Vigente a partir de la inscripción en el Ministerio de Trabajo, INFOCOOP, SUGEF y en los otros organismos correspondientes de las reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XXXIII del 13 de Noviembre de 1999, reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XXXV del 14 de Julio de 2001, reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XXXVII del 12 de Julio de 2003, reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XXXIX del 23 de Julio de 2005, reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XLI del 09 de Diciembre de 2006, reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XLII del 21 de Julio de 2007 y reformas aprobadas por la Asamblea General de Delegados(as) XLIV del 19 de Julio del 2008.

Transitorio #3:

En un periodo de elección se elegirán cuatro (4) propietarios o propietarias y un o una suplente (Consejo de Administración).

En el caso de los Comités (Vigilancia y Educación y Bienestar Social) se elegirán tres (3) propietarios. En otro periodo se elegirán tres (3) propietarios o propietarias y un o una suplente (Consejo de Administración). En el caso de los Comités (Vigilancia y Educación y Bienestar Social) se elegirán dos (2) propietarios.

En el siguiente período no habrá elección excepto que hubiese una vacante. (Aprobado en la XLV Asamblea General Ordinaria de Delegados (as) del 18 de julio 2009).

Transitorio #4:

Para la elección en la LIX Asamblea Ordinaria del año 2022 y para firmar la alternabilidad en los cuerpos directivos, se aclara los alcances del transitorio número 3 (3), aprobado en la XIV Asamblea General Ordinaria de Delegados del 18 de julio 2009, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA: para el Consejo de Administración cuatro (4) personas propietarias por un periodo de tres (3) años y una (1) suplencia por tres (3) años y para completar el periodo, tres (3) personas propietarias por un (1) año y una (1) suplencia por un (1) año. En el Comité de Vigilancia tres (3) puestos por un periodo de tres (3) años, y dos (2) puestos por un (1) año. En el Comité de Educación y Bienestar Social tres (3) puestos por un (1) periodo

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	38 de 40

de tres (3) años, y dos (2) puestos por un periodo (1) año. En el Tribunal de Elecciones tres (3) puestos una (1) persona por un periodo de tres (3) años, una (1) persona por dos (2) años, una (1) persona por un (1) año.

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	39 de 40

CONTROL CAMBIOS

Aprobado mediante acuerdo 9 del acta de la sesión #2080 del Consejo de Administración del 24 de enero de 2011 conforme a acuerdos aprobados en las Asambleas: XLIV, XLV y XLVI y ratificados por SUGEF.

Aprobado mediante acuerdo 19 del acta de la sesión #2100 del Consejo de Administración del 26 de abril de 2011 conforme a acuerdos de XLVII Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) del 17 de julio 2010 ratificados por SUGEF.

Aprobado conforme a acuerdos de XLVIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados(as) del 04 de junio 2011 ratificados por SUGEF 1523-201203361 el 01 junio 2012.

Aprobado conforme a acuerdos de XLIX Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) del 16 de julio 2011 ratificados por SUGEF 2479-2012 el 27 Agosto 2012.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SUGEF 0684-2014 con fecha del 10 de abril del año 2014. Conocida mediante Acuerdo N°17 del Acta N°2320 del Consejo de Administración el 05 de mayo de 2014.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SUGEF 2057-201404934-201503376 con fecha del 15 de julio del año 2015. Conocida mediante Acuerdo N°25 del Acta N°2410 del Consejo de Administración el 21 de julio de 2015.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-832-2016-201507582 con fecha del 04 de marzo del año 2016. Conocida mediante Acuerdo N°35 del Acta N°2461 del Consejo de Administración el 29 de marzo de 2016.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-CONFIDENCIAL-201606925-201702837 con fecha del 15 de mayo del año 2017. Conocida mediante Acuerdo N°23 del Acta N°2558 del Consejo de Administración el 30 de mayo de 2017.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-2095-2018-SGF-CONFIDENCIAL-201706782/201800393-0947 con fecha 10 de julio del año 2018 y Oficio SGF-2674-2018-SGF-CONFIDENCIAL-201804600 con fecha 4 de setiembre 2018, conocida mediante Acuerdo N°16 del Acta N°2678 del Consejo de Administración el 4 de setiembre de 2018.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-1615-2019-SGF-CONFIDENCIAL-201902620-2641. Conocida mediante acuerdo del Consejo de Administración 42-2754-19 del 4 de junio del 2019.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-1000-2020 SGF-CONFIDENCIAL-201907634 con fecha 23 de marzo del 2020, conocido mediante acuerdo del Consejo de Administración 19-2835-2020-AC del 24 de marzo 2020 y Oficio SGF-2676-2020-SGF-CONFIDENCIAL-202004013 con fecha 30 de julio 2020, conocido mediante acuerdo del Consejo de Administración 4-2875-2020-AC del 4 de agosto 2020. (Estatuto Social versión 13)

	ESTATUTO SOCIAL COOPEMEP R.L.	Código	N-GR-CD-01
		Versión	v17 / Jul-25
		Clasificación	PUB
		Página	40 de 40

Versión 14 aprobada mediante acuerdo 10 del acta de la sesión #3080 del Consejo de Administración del 12 de julio de 2022 el cual incluye las últimas modificaciones aprobadas por la LVII Asamblea General Ordinaria del año 2019 y ratificado por la SUGEF.

Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante Oficio SGF-2800-2023 SGF-CONFIDENCIAL-202305864 con fecha del 25 de octubre del 2023, conocido mediante acuerdo del Consejo de Administración 18-3224-23-MM del 20 de noviembre del 2023. (Estatuto Social versión 15).

Aprobada modificación conforme a autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Oficio MTSS-DMT-DVAL-DAL-DPOS-1604-2024 con fecha del 14 de octubre del 2024, en proceso de conocimiento por parte del Consejo de Administración. (Estatuto Social versión 16)

Versión 17. Aprobada modificación conforme a autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras mediante, Oficio SGF- 1184-2025 con fecha del 26 de mayo de 2025.